

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ, D.C.**

DILIGENCIA DE REMATE – VIRTUAL

REF.: REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE LUZ MERY MARCIALES GALINDO contra OLMEDO BETANCUR SALAZAR.

Fecha: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-10-006-2014-00425-00

Hora de inicio: 10:11 A.M.

Base: 70%

En Bogotá, siendo las diez y once (10:11) de la mañana del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Primera de Familia de la ciudad, en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo, se constituyó en audiencia pública para los efectos de la presente diligencia.

Una vez declarada abierta la licitación, se deja constancia que el aviso de remate se publicó con la antelación señalada en el Art. 450 del C.G.P., y que a los autos se allegaron las publicaciones mencionadas las cuales cumplen los requisitos de ley, así como el certificado del bien objeto de remate.

El bien objeto de la subasta es el siguiente: Vehículo de servicio público (Taxi), identificado con placa única nacional TGW-336, correspondiente al vehículo y la capacidad transportadora (cupó).

TRADICIÓN: El bien mueble objeto de remate fue adquirido por el demandado, se registra Limitación a la propiedad: PRENDA a: GLOBAL DATOS NACIONALES S A y no se evidencia otros propietarios en su historial.

El vehículo fue avaluado en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$82.550.000).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al rodante, previa consignación del porcentaje legal del 40%, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Al acto comparece el apoderado de la parte actora, Dr. Carlos Julio Galindo Vargas, C.C. N° 4.137.126 de Jenesano y T.P. N° 134.157 del C. S. de la J. y la señora Luz Mery Marciales Galindo identificada con cédula de ciudadanía No.23.966.203 de Ramiriquí-Boyacá.

Transcurrida una hora después de abierto el remate, y habiéndose recibido postura por parte de la demandante, la señora Juez encargada de hacer la subasta procedió a leer en voz alta la oferta, encontrando que reunía los requisitos que consagra la Ley.

En esa medida de acuerdo al numeral 3° del inciso octavo del artículo 452 del C. G. P., se procede a verificar el remate con los presentes.

Se recibe postura en debida forma por la demandante quien ofrece la suma de \$60.000.000. teniendo en cuenta que el crédito liquidado, según la providencia de fecha 23 de agosto de 2023, asciende a la suma de \$46.302.131 y la liquidación de costas que reposa en el plenario corresponde a \$14.644.269, para un total de \$60.946.400 y que el avalúo aprobado del bien inmueble objeto de remate asciende a la suma de \$82.550.000, se tiene que en los

términos de que trata el inciso 2 del artículo 451 del C.G. del P., resulta procedente que el único ejecutante de mejor derecho, remate, sin necesidad de consignar el porcentaje al que alude el inciso 1 del artículo en mención (40% del avalúo), toda vez que el monto del crédito supera ese valor, como tampoco se hace necesaria consignación por el excedente que cubra el 70% del valor que corresponde al avalúo.

El Despacho deja constancia que no se interpuso recurso alguno, ni se avizora la existencia de nulidad alguna que amerite declarar, constatando el Despacho el cabal cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en los artículos 448 a 452 del C.G.P., razón por la cual se impone la adjudicación del derecho de dominio que tiene el demandado sobre el rodante ya aludido y objeto de remate a la señora **LUZ MERY MARCIALES GALINDO** identificada con C.C. N° 23.966.203 de Ramiriquí-Boyacá

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

1.- **ADJUDICAR** a la señora **LUZ MERY MARCIALES GALINDO** identificada con C.C. N° 23.966.203 de Ramiriquí-Boyacá, quien ofrece la suma de sesenta millones de pesos Mcte (\$60.000.000), el pleno dominio y posesión del bien materia del remate.

2.- **CONCEDER** al rematante el termino de cinco (5) días para que acredite el pago del impuesto del 5% de que trata el artículo 12 de la ley 1743 de 2014 que derogo el 7° de la ley 11 de 1987.

Se indica al rematante, que el valor del impuesto debe ser consignado en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477.

Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Juez

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

Profesional Universitario

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed623bcb8993653f74ae8ec03673103add4f6091d5be0c245821674b113acc02**

Documento generado en 24/11/2023 02:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>